



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

VISTO:

El presente expediente registro N° FRE 5594/2026/CA1, caratulado: "**GONZÁLEZ, NÉLIDA SOBRE HABEAS CORPUS**", proveniente del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad, del que;

RESULTA:

1.- Que la presente acción de hábeas corpus arriba a esta Alzada en consulta por imperio de lo normado en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 23.098.

2.- Dicho remedio constitucional fue interpuesto *in pauperis* por Nélide González, actualmente detenida en las instalaciones de la Delegación Barranqueras de Prefectura Naval Argentina, mediante el cual manifestó su oposición al traslado dispuesto por el Juzgado Federal de Goya (Corrientes) al Complejo Penitenciario Federal III NOA en el marco de la causa por la cual se encuentra privada de su libertad, solicitando permanecer en su actual lugar de detención hasta tanto se resuelva el pedido de prisión domiciliaria promovido por su defensa.

Funda su pretensión en cuestiones de salud, refiriendo padecer una hernia abdominal y dolencias en la columna vertebral, así como también por razones de distancia entre el Centro Penitenciario de destino y el lugar de residencia de su familia (Bella Vista, Corrientes).

Ante dicha situación, por disposición de la Magistrada, la Secretaria Penal N° 3 del Juzgado de origen se comunicó telefónicamente con el Juzgado a cargo de la nombrada, obrando informe en autos de dicha circunstancia.

Allí, se dejó plasmado que desde el Juzgado Federal de Goya informaron que Nélide González solicitó su traslado a la ciudad de Bella Vista (Corrientes), lugar donde no existe un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal y que, mientras se aguardaba la asignación de un alojamiento definitivo, desde el Complejo Penitenciario Federal de Salta se informó la disponibilidad de un cupo para la interna, motivo por el cual se ordenó su traslado en fecha 19/05/2026.

Agregó que ese mismo día, con posterioridad a la orden de traslado, su defensa técnica presentó un pedido de detención domiciliaria fundado en razones de salud, el cual se halla en trámite.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE CAMARA



#41422633#503324124#20260522083532311

Finalmente, se dejó constancia de que, conforme lo informado, la detenida presenta una hernia abdominal que no imposibilita su traslado y que, previo al ingreso de un nuevo interno, el Servicio Penitenciario Federal requiere la remisión de la totalidad de sus antecedentes médicos, de los cuales surge que no se halla imposibilitada para ser trasladada.

3.- En este estadio de las actuaciones, la Juzgadora señaló que -en el caso en concreto- con los informes enviados e incorporados y de la comunicación telefónica con el Juzgado Federal de Goya, surge una respuesta institucional suficiente a los fines de resolver sobre el hecho denunciado, sin necesidad de convocar a la audiencia que prevé el art. 14 de la Ley N°23.098, desestimando *in limine* el hábeas corpus deducido.

Para así decidir, argumentó que el planteo formulado por la accionante en relación con el traslado dispuesto al Complejo Penitenciario Federal III NOA se enmarca en las facultades propias del juez natural de la causa y de la administración penitenciaria, sin configurar, en consecuencia, un agravamiento ilegítimo en los términos del art. 3, inc. 2, de la Ley N° 23.098.

Destacó que fue el propio Juzgado Federal de Goya, en el marco de la causa FCT 6401/2025, el que autorizó el traslado de la nombrada como parte de una medida adoptada debido a encontrarse provisoriamente alojada en la Delegación Barranqueras de Prefectura Naval Argentina, conforme lo evaluado por las autoridades judiciales y penitenciarias competentes.

Que de la documentación médica y administrativa acompañada surge que, al momento de tramitarse el ingreso de la imputada al Servicio Penitenciario Federal, se dejó constancia expresa de que la misma "se encuentra en condiciones de ser trasladado", sin advertirse impedimento clínico alguno para la concreción de dicha medida. A su turno, el informe confeccionado por la División Medicina Legal de la Policía de la Provincia del Chaco concluyó que la nombrada no presentaba signos de lesiones traumáticas visibles de reciente data ni circunstancias clínicas incompatibles con el traslado dispuesto. Por otra parte, corresponde señalar que las cuestiones vinculadas al estado de salud de la accionante se encuentran actualmente sometidas a



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE CAMARA



#41422633#503324124#20260522083532311



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

consideración del Juzgado Federal de Goya en el marco del expediente FCT 6401/2025/10 "Imputado: González, Argentina Nélica S/ Incidente de Prisión Domiciliaria", donde se dispusieron medidas tendientes a evaluar integralmente su situación sanitaria y sociofamiliar.

En ese contexto, la vía adecuada para canalizar tales planteos resulta ser la propia causa principal y los incidentes allí promovidos.

Asimismo, la Magistrada consideró que la cuestión planteada no puede ventilarse en el marco de un recurso de habeas corpus, dado que ello excede su competencia, debiendo ser tratadas las cuestiones denunciadas por ante el juez natural.

Por lo expuesto, rechazó in limine la acción de corte constitucional incoada por Nélica González, elevando los autos en grado de consulta ante esta Alzada en virtud del art. 10 de la Ley N° 23.098 y ordenó notificar al Juzgado Federal de Goya, a cuya disposición se encuentra la accionante.

4.- Radicadas las actuaciones ante este Tribunal, se notifica a la representante del Ministerio Público Fiscal y se da intervención al Defensor Público Oficial.

Quedan así los autos en condiciones de ser resueltos.

Y CONSIDERANDO:

I.- Ingresando al examen de la cuestión elevada en consulta y luego del análisis de las constancias digitales agregadas al Sistema Informático de Gestión Judicial Lex 100, consideramos que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, toda vez que el reclamo no supera el umbral de procedencia del art. 3º, inc. 2º, de la Ley N° 23.098, que exige la verificación de un agravamiento ilegítimo actual o inminente de las condiciones de detención y la inexistencia de otra vía eficaz para corregirlo en tiempo útil.

Así, surge que el hecho denunciado refiere a una materia que -en los términos planteados- se encuentra bajo la órbita de Juez a cargo de la accionante, o en su caso, de la autoridad ante la cual se encuentra detenida, los que ya se encuentran notificados de tal situación.

No obstante, esta Cámara tiene dicho en situaciones análogas que cualquier petición que se realice respecto del traslado o permanencia de un detenido en determinado lugar, resulta -en



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



principio- de competencia propia y exclusiva del Magistrado a cuya disposición se encuentra, ante quien deben ser formuladas las pretensiones vinculadas con la temática en trato. Ello, toda vez que el traslado de un detenido a otro lugar de detención es una decisión ejercida dentro de sus propias atribuciones del Juez natural (cfr. FRE 6027/2025 caratulado "VERA, DANIEL RUBÉN S/HABEAS CORPUS". Res. De fecha 10/07/2025).

En este contexto, puede advertirse que la cuestión que se pretende introducir por la vía excepcional del hábeas corpus se encuentra actualmente bajo tratamiento del tribunal competente, con intervención de las partes y con medidas orientadas a tales fines.

En tales condiciones, no se verifica, por el momento, la inexistencia o ineficacia de una vía judicial apta para examinar la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de la medida cuestionada.

Adicionalmente, corresponde señalar que la promoción de esta acción importa, en los hechos, la apertura de una vía paralela respecto de una cuestión que ya se encuentra sometida al conocimiento del tribunal competente, con el consiguiente riesgo de generar pronunciamientos superpuestos o incluso contradictorios sobre una misma medida.

II.- Por lo tanto, siendo que el reclamo se encuentra actualmente dentro de la órbita de conocimiento del Juez natural y que ya ha sido abordado institucionalmente y se encuentra en pleno trámite, se excluye la configuración de un agravamiento ilegítimo que habilite la vía excepcional del habeas corpus.

Por todo ello, este Tribunal, **RESUELVE:**

1º) CONFIRMAR la resolución venida en consulta proveniente del Juzgado Federal Nº 1 de esta ciudad (art. 10 de la Ley Nº 23.098).

2º) COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN, conforme lo ordenado por la Acordada Nº 10/2025 de ese Tribunal.

Regístrese, notifíquese, y devuélvase mediante pase digital, librándose el pertinente DEO al Juzgado de origen.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

